



**JUZGADO CUARENTA Y DOS ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN CUARTA-**

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023).

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN:	110013337042 201400206 00
DEMANDANTE:	SEGURIDAD PRIVADA SCANNER LTDA
DEMANDADO:	UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP

I. ASUNTO PARA RESOLVER

Procede el despacho a resolver sobre el incidente de nulidad o control de legalidad solicitados por el apoderado judicial de SEGURIDAD SCANNER LTDA, parte demandante en el proceso de la referencia, con motivo de la indebida notificación de la sentencia de primera instancia.

II. ANTECEDENTES

2.1 Decisión objeto de nulidad

La parte actora solicitó declarar la nulidad de los siguientes actos administrativos y se restablecer sus derechos: (i) Liquidación Oficial número RDO 645 del 06 de noviembre de 2013 y la (ii) Resolución RDC 091 del 21 de marzo de 2014, proferidos por la UGPP.

El 12 de marzo de 2018 ingresó el proceso al despacho para dictar la sentencia de primera instancia, decisión que fue proferida el 4 de septiembre de 2020 y notificada a las partes el 9 de septiembre del año anteriormente mencionado.

Con escrito radicado el 10 de marzo de 2023, la parte demandante manifiesta al despacho que la sentencia de primera instancia fue notificada indebidamente, a un correo que no correspondía al del apoderado de la parte en cuestión.

RADICADO: 11001333704220140020600

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO

PARTES: SEGURIDAD PRIVADA SCANNER LTDA VS UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y RECURSOS

PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP

ASUNTO: RESUELVE INCIDENTE DE NULIDAD

Menciona que el correo para recibir las notificaciones judiciales del proceso correspondía a cortinaricardo@yahoo.com y no al de contabilidadscanner@hotmail.com.

2.2. Fundamentos de la solicitud

Como sustento, señaló el apoderado de la parte demandante que el despacho debe declarar la nulidad de todo lo actuado desde la sentencia de primera instancia de fecha 4 de septiembre de 2020 por configurarse una indebida notificación, proceder a notificar dicha providencia a la parte actora en debida forma y conceder el término para interponer el respectivo recurso de apelación en los términos del artículo 247 numeral 1º del CPACA en concordancia con el artículo 205 ibídem.

2.3 Procedencia del incidente de nulidad interpuesto

Al respecto, es necesario señalar que conforme a lo previsto en los artículos 208 y 209 del CPACA los cuales remiten a los artículos 133 numeral 8º y 134 del CGP, el incidente de nulidad se podrá alegar en cualquiera de las instancias antes de que se dicte la sentencia o con posterioridad a ella, si los vicios de nulidad ocurrieron posteriormente a la sentencia proferida. En cuanto a su oportunidad y trámite se dará aplicación al Código General del Proceso.

2.4 Decisión del incidente de nulidad

En aras de corroborar la manifestación del apoderado de la parte demandante, se procedió al estudio completo del expediente digital del proceso, referente a la notificación de la sentencia de primera instancia de fecha 4 de septiembre de

RADICADO: 11001333704220140020600

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO

PARTES: SEGURIDAD PRIVADA SCANNER LTDA VS UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y RECURSOS

PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP

ASUNTO: RESUELVE INCIDENTE DE NULIDAD

2020, gestión en la que pudo constatarse que, en efecto, la notificación de la providencia mencionada se realizó el 9 de septiembre de 2020, sin embargo la misma fue enviada al correo contabilidadscanner@hotmail.com el cual no se pudo entregar como se evidencia en el archivo 31 del expediente digital.

Juzgado 42 Administrativo Seccion Cuarta - Bogota - Bogota D.C.

De: Microsoft Outlook
Para: contabilidadscanner@hotmail.com
Enviado el: miércoles, 9 de septiembre de 2020 5:02 p. m.
Asunto: No se puede entregar: 2014-206 J42 NOTIFICA LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA



No se ha podido entregar el mensaje a contabilidadscanner@hotmail.com.

Una regla de flujo de correo personalizada creada por un administrador en cendoj.ramajudicial.gov.co ha bloqueado el mensaje.

"MENSAJE RECHAZADO"

admin42bta
Remitente

Office 365

hotmail.com
Acción necesaria

Bloqueado por una regla de flujo de correo

Solución

Un administrador de correo en cendoj.ramajudicial.gov.co ha creado una regla de flujo de correo personalizada que bloquea los mensajes que cumplen ciertas condiciones y parece que su mensaje cumple una o más.

- Compruebe el texto anterior para ver si hay algún mensaje personalizado del administrador de correo que explique por qué se bloqueó el mensaje y cómo se puede solucionar. Por ejemplo, eliminar palabras prohibidas del mensaje o enviarlo desde una cuenta de correo distinta podría ser suficiente.

Si lo ha intentado y no logra solucionar el problema, puede ponerse en contacto con el administrador de correo en cendoj.ramajudicial.gov.co para ver qué se puede hacer. Aunque es poco probable que el administrador quite o relaje la regla, si usted tiene la legítima necesidad de entregar el mensaje, podría ofrecerle alguna ayuda sobre cómo hacerle



1

/ 9



RADICADO: 11001333704220140020600

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO

PARTES: SEGURIDAD PRIVADA SCANNER LTDA VS UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y RECURSOS

PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP

ASUNTO: RESUELVE INCIDENTE DE NULIDAD

Juzgado 42 Administrativo Sección Cuarta - Bogotá - Bogotá D.C.

De: Microsoft Outlook
Para: contabilidadscanner@hotmail.com
Enviado el: miércoles, 9 de septiembre de 2020 5:02 p. m.
Asunto: No se puede entregar: 2014-206J42 NOTIFICA LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA



No se ha podido entregar el mensaje a contabilidadscanner@hotmail.com.

Una regla de flujo de correo personalizada creada por un administrador en cendoj.ramajudicial.gov.co ha bloqueado el mensaje.

"MENSAJE RECHAZADO"

admin42bta
Remitente

Office 365

hotmail.com

Acción necesaria

Bloqueado por una regla de flujo de correo

Solución

Un administrador de correo en cendoj.ramajudicial.gov.co ha creado una regla de flujo de correo personalizada que bloquea los mensajes que cumplen ciertas condiciones y parece que su mensaje cumple una o más.

- Compruebe el texto anterior para ver si hay algún mensaje personalizado del administrador de correo que explique por qué se bloqueó el mensaje y cómo se puede solucionar. Por ejemplo, eliminar palabras prohibidas del mensaje o enviarlo desde una cuenta de correo distinta podría ser suficiente.

Si lo ha intentado y no logra solucionar el problema, puede ponerse en contacto con el administrador de correo en cendoj.ramajudicial.gov.co para ver qué se puede hacer. Aunque es poco probable que el administrador quite o relaje la regla, si usted tiene la legítima necesidad de entregar el mensaje, podría ofrecerle alguna ayuda sobre cómo hacerlo.

En consecuencia, sí ocurrió una irregularidad en el trámite, no obstante, debe ahora establecer el despacho si la misma vulneró los derechos fundamentales de la parte de manera tal que sólo pueden ser reparados con una declaración de nulidad.

RADICADO: 11001333704220140020600

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO

PARTES: SEGURIDAD PRIVADA SCANNER LTDA VS UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y RECURSOS

PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP

ASUNTO: RESUELVE INCIDENTE DE NULIDAD

Al respecto se debe destacar en primer lugar que el artículo 133 del CGP consagra de forma expresa los eventos en los cuales se debe declarar la nulidad del procedimiento, entre los cuales está la falta de notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, la falta de notificación de los sucesores procesales, el Ministerio Público y en general toda persona o entidad que de conformidad con la ley debió ser convocada al proceso.

La falta de notificación de otras providencias no es un defecto que deba ser saneado declarando la nulidad de la actuación, pues como establece el artículo 133 numeral 8º inciso 2º del CGP *"Cuando en el curso del proceso se advierta que se ha dejado de notificar una providencia distinta del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, el defecto se corregirá practicando la notificación omitida, pero será nula la actuación posterior que dependa de dicha providencia"*. En conexidad con lo anterior el artículo 138 inciso 3º señala: *"el auto que declare la nulidad indicará la actuación que debe renovarse"*.

En el presente caso, la falta de notificación no recae sobre el auto admisorio de la demanda sino sobre la sentencia, y revisada la carpeta virtual del proceso se pudo determinar que no hubo una actuación posterior a dicha providencia, por consiguiente, la irregularidad en la cual se incurrió no es generadora de nulidad, pues el legislador consagró otro remedio procesal para cuando se incurre en un error de este tipo.

Como quiera que la sentencia proferida el 4 de septiembre de 2020 efectivamente no fue remitida al correo proporcionado por el apoderado de la parte demandante, no se decretará la nulidad interpuesta, sino que se subsanará la irregularidad notificando la sentencia de primera instancia en debida forma a la parte actora del presente proceso, de conformidad con el artículo 133 numeral 8º inciso 2º del CGP. Surtida esta notificación, empezará a correr el término de diez (10) días hábiles establecido en el artículo 247 inciso primero del CPACA.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Dos Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá D.C. - Sección Cuarta:

RESUELVE:

PRIMER: ORDENAR por secretaría la debida notificación de la sentencia de primera instancia proferida el 4 de septiembre de 2020. Surtida esta notificación, empezará a correr el término de diez (10) días hábiles establecido en el artículo 247 inciso primero del CPACA.

SEGUNDO: En cumplimiento del deber procesal impuesto en el artículo 103 inciso primero del Código General del Proceso, las partes deben enviar todo memorial, solicitud, prueba, recurso, y en general toda comunicación dirigida a este proceso no sólo al Despacho, también a las demás partes mediante los correos electrónicos que se informan:

RADICADO: **11001333704220140020600**

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO

PARTES: SEGURIDAD PRIVADA SCANNER LTDA VS UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y RECURSOS

PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP

ASUNTO: RESUELVE INCIDENTE DE NULIDAD

cortinaricardo@yahoo.com

notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co

Toda actuación en el proceso se comunicará mediante estos correos, que para los apoderados deben corresponder a los registrados en el sistema SIRNA

CUARTO: Canales de atención: La Secretaría del Juzgado presta atención de forma presencial y mediante los números telefónicos (601) 5553939, extensión 1042 y 3203680137 (Horario de atención: lunes a viernes de 8:00 a.m.-1:00 p.m. y 2:00 p.m.-5:00 p.m.).

Los memoriales con destino a este proceso deben ser enviados al despacho mediante el buzón: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**ANA ELSA AGUDELO ARÉVALO
JUEZA**

Firmado Por:

Ana Elsa Agudelo Arevalo

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

Sala 042 Contencioso Admsección 2

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4b961ecd1e72eeb31f3b3807acfa5546ed766e17d67d61e58169d02d89c68ff**

Documento generado en 25/04/2023 02:34:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>